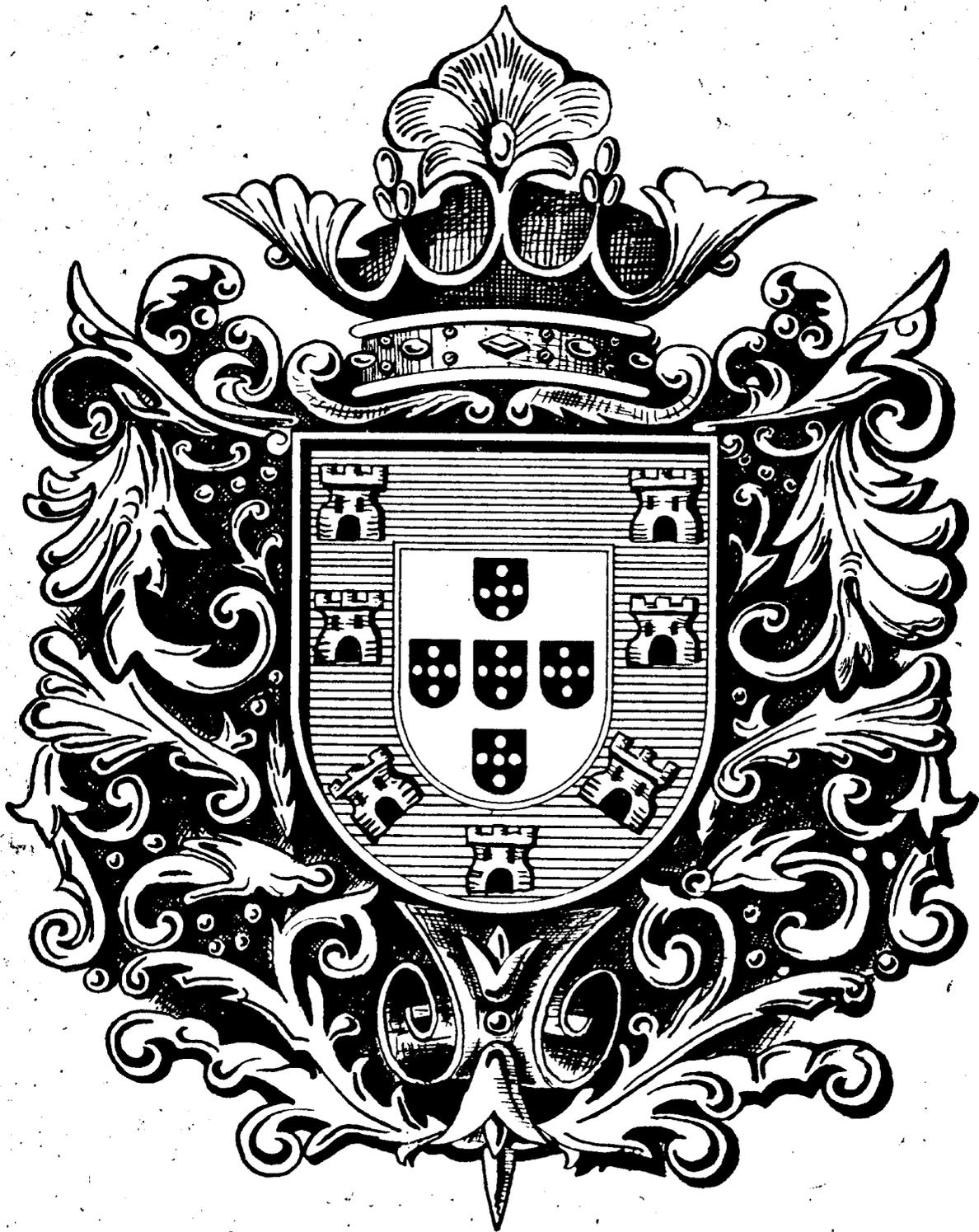


BOLETÍN OFICIAL

DE CEUTA



Año XLI

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo - Biblioteca

Número 2.062

IMPRENTA OLIMPIA
Calvo Sotelo, 10 - Ceuta 1966

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página)	50'00	» »
Suscripción-Anuncio	75'00	» »
Publicidad General.....	2'00	» línea
Ejemplares sueltos.....	5'00	ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, excepto los días de sesión.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14

Horas de despacho al público: De 9'15 a 13'45

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14
Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13 y 30 y de 16 a 20.

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

HERMANOS GUIL VALVERDE

CERRAJERIA ARTISTICA
CONSTRUCCIONES METALICAS
FABRICA DE COLCHONES

Recinto Sur, 1 al 7 Teléfonos, 3124 - 2892 CEUTA

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES
PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS DERIVADOS

Gas Butano - Consignatarios buques - Distribuidores exclusivos para Marruecos y Plazas de Soberanía de los productos de la **C. E. P. S. A.**, Refinería de Santa Cruz de Tenerife.

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 3700 CEUTA

Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato Teléfono. 3032 CEUTA

Manuel Castaño Navarro

Contratista de Obras

Calle Velarde n.º 12 - Telf. 3827 - CEUTA

Las Casas Comerciales más importantes y las profesiones más distinguidas están anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DE CEUTA.

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1. - 1958

14 de Abril 1966

168

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

El Alcalde de esta Ciudad

HACE SABER:

Que con arreglo a lo prevenido en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas é Instrucciones Complementarias, se ha solicitado por don Isaac Millán del Pino, permiso para instalar una Imprenta en la calle Huelva, parte derecha.

En su consecuencia y con arreglo al citado Reglamento, se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la inserción del presente Edicto en el «Boletín Oficial» de la ciudad, puedan formularse por cuantos tengan interés en ello, cualquier reclamación u observación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta, 12 de Abril de 1966.

Firmado: Alberto Ibáñez.

169

Gobierno General de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de Africa

Junta Coordinadora
de Ceuta

ANUNCIO

Recibidas definitivamente las obras que al final se expresan, según acta de recepción aceptada por

el Pleno de la Junta Coordinadora, celebrada el pasado día 12, se inicia el expediente de devolución para que los Organismos que sean competentes o las personas legitimadas al efecto, puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, advirtiendo que, transcurridos dos meses sin que por Autoridad competente se ordene ésta, se dictará la oportuna orden de devolución conforme a lo previsto en el Decreto 1909 de 24 de mayo de 1962.

Obras que se citan

Pavimentación con dotación de servicios de la Avenida de San Juan de Dios, segunda fase.—Fianza definitiva: 12.000 ptas.—Adjudicatario: don Rafael Pacheco Jiménez.

Terminación Colector Arroyo de Fez.—Fianza definitiva: 12.748 ptas.—Adjudicatario: don Francisco Tirado Moreno.

Ceuta, 13 de Abril de 1966.

El Administrador General-Presidente,

Firmado: Luis Carvajal Arrieta.

170

Magistratura de Trabajo de Ceuta

Edicto de Subasta

Don Blás Oliet Gil, Magistrado de Trabajo de esta Ciudad

HAGO SABER:

Que en las diligencias que me hallo instruyendo a instancia de Francisco Piloña Reina y 7 productores más, contra Cherif Amar, (Circo Amar), sobre reclamación de salarios, he acordado sacar en primera y pública subasta por término de OCHO DIAS, los bienes siguientes:

Un toldo de 6 hojas, medidas 45 x 49 metros,

valorado en trescientas ochenta y seis mil cuatrocientas pesetas.

Un faldón de lona, medidas 30 por 3 metros, valorado en trece mil quinientas pesetas.

Los mencionados bienes se hallan depositados en el Muelle Dato, Almacenes Carranza de esta Ciudad, donde podrán ser examinados.

El acto de subasta se celebrará en la Sala Audiencias de esta Magistratura, el día **veintisiete de los corrientes a sus doce horas.**

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente en la mesa de este Tribunal, por lo menos el **diez por ciento** de lo tasado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Ceuta, a doce de abril de mil novecientos sesenta y seis.

El Magistrado de Trabajo,
Blás Oliet Gil.

El Secretario,
Ilegible.

171

Delegación de Hacienda de Ceuta

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 7 de Marzo de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local-Ceuta con la Agrupación de **Autobuses Urbanos de Ceuta** con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de **Servicios de transportes de viajeros** para el período de 1966 y con la mención de CE-16.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

• Hechos imponible: Tráfico de Empresas.— Transportes de viajeros.

Artículos 198.

Base tributarias 8.928.572.

Tipo 4,76.

Cuotas 425.000.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en **cuatrocientas veinticinco mil pesetas (425.000 pts.)**

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Kilómetros recorridos.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en **CUATRO PLAZOS**, el 1.º a los 15 días de su notificación y los restantes el día 15 de Julio, Octubre y Diciembre de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tri-

butaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de Marzo de 1966.

P. D. «Félix Ruz Bergamín».

Insértese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta a 11 de Abril de 1966.

El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

172

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 7 de Marzo de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local-Ceuta con la Agrupación de **Autobuses Interurbanos de Ceuta** con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de **Servicios de transportes de viajeros** para el período de 1966 y con la mención de CE-17.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Tráfico de Empresas.—
Transportes de viajeros.

Artículos 198.

Base tributarias 787.815.

Tipo 4,76.

Cuotas 37.501,40

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en **treinta y siete mil quinientas una pesetas cuarenta céntimos (37.501,40 ptas.)**

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Kilómetros recorridos.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en **CUATRO PLAZOS**, el 1.º a los 15 días de su notificación y los restantes el día 15 de Julio, Octubre y Diciembre de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de Marzo de 1966.

P. D. «Félix Ruz Bergamín»

Insértese en el Boletín Oficial de la Provincia.
Ceuta a 11 de Abril de 1966.

El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

173

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 7 de Marzo de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local-Ceuta con la Agrupación de **Servicios de transportes de viajeros (GRUPO AUTOTAXIS) de Ceuta** con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de **Servicios de transportes de viajeros** para el período de 1966 y con la mención de CE-19.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Tráfico de Empresas.—
Transportes de viajeros.

Artículos 198.

Bases tributarias 1.323.530

Tipo 4,76.

Cuotas 63.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en **sesenta y tres mil pesetas (63.000 ptas.)**

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: En función de la función de cada uno.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en **CUATRO PLAZOS**, el 1.º a los 15 días de su notificación y los restantes el día 15 de Julio, Octubre y Diciembre de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos;

ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de Marzo de 1966.

P. D. «Félix Ruz Bergamín»

Insértese en el Boletín Oficial de la Provincia.
Ceuta, a 11 de Abril de 1966.

El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

174

Juzgado Municipal de Ceuta

Cédula de Notificación

En el juicio faltas número 61 de 1966 que en este Juzgado se sigue sobre escándalo, contra Abselam Mesaud Amar, de 18 años, marinero-pescador, natural del Rif (Marruecos) hijo de Mesaud y de Mayuba, sin domicilio conocido, con fecha primero del actual, se ha dictado sentencia que contiene el fallo del tenor literal siguiente.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Abselam Mesaud Amar, como autor de una falta de

escándalo ya definida, a la pena de CIEN PESETAS de MULTA y REPRESION PRIVADA y costas, sufriendo, caso de impago de dicha multa, un arresto supletorio de DOS DIAS.—Notifíquese la presente sentencia al condenado ABSELAM MESAUD AMAR por medio de edicto inserto en el «Boletín Oficial» de esta Ciudad.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Valriberas.—Rubricado.—Esta sentencia, ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a ABSELAM MESAUD AMAR y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a primero de Abril de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

Institución Benéfico-Social que goza de la protección del Estado

OFICINAS: Central, Camoens, 23 - Teléfono, 28-22

Agencia Urbana, 1, Plaza Gral. Galera, Esquina a Gral. Sanjurjo.-Telf. 24-23

Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1 - Telf. 33-41

MONTE DE PIEDAD: FERNANDEZ, 2 - TELEFONO, 20-43



A
H
O
R
R
E

OPERACIONES QUE EFECTUA

- | | |
|---------------------------|-------------------------|
| Imposiciones a Un Año | al TRES % Interés |
| Imposiciones a Seis Meses | » DOS Y MEDIO % Interés |
| Libretas Ordinarias | » DOS % Interés |
| Libretas Escolares | » DOS % Interés |
| Cuentas Corrientes | » MEDIO % Interés |

COMPRA Y CUSTODIA DE VALORES

FAMILIA QUE AHORRA, FAMILIA FELIZ

Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

FRANQUEO

Sr. D.....

.....

.....